



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

I OBJETO DEL SEGURO:

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: "SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES, EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PLIEGO".
- Mediante el cobro por el Asegurador de la correspondiente prima, en la forma y dentro de los límites pactados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la Compañía Aseguradora indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado/a.

II NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA:

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna.

III SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:

Oferente:

La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro:

SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
c/ Alcalá, nº 38-40
28014 Madrid

Asegurados:

Se entenderán como asegurados/as de la presente póliza al personal, tanto funcionario como laboral, en servicio activo, en los servicios centrales y periféricos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, incluido el personal funcionario en prácticas y el personal laboral en periodo de prueba. En el momento de la contratación el número de asegurados es aproximadamente de 25.000. No obstante, quedará cubierto todo el personal que cause alta en cualquiera de las situaciones descritas durante el período de vigencia del contrato.

En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, sin limitación de edad.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado/a todo el personal minusválido. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, sino que estas personas tengan plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario/a del seguro el propio Asegurado/a.
- En caso de fallecimiento del Asegurado/a, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 - 1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado/a.
 - 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
 - 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
 - 4) Hermanos por partes iguales.
 - 5) Herederos legales.

IV GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS:

La cobertura comprenderá como mínimo el fallecimiento, la gran invalidez, la invalidez permanente absoluta y la invalidez permanente parcial, ocasionados a consecuencia de cualquier accidente amparado por la póliza.

- Las garantías y capitales mínimos por Asegurado son los siguientes:

→ Fallecimiento por accidente42.000 Euros/Asegurado/a.

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produjera la muerte del asegurado/a, inmediatamente o dentro del plazo de cinco años desde la fecha de su ocurrencia, la compañía abonará al beneficiario/a la indemnización citada más arriba.

Si el asegurado/a fallecido/a como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, deja hijos que dependan económicamente de él, se abonará un capital adicional al anteriormente establecido de 500 euros por cada uno de los hijos.

→ Incapacidad Permanente Absoluta derivada de un accidente50.000 Euros/Asegurado/a.

Por Incapacidad Permanente Absoluta se entiende la situación física irreversible en la que el asegurado/a, por pérdidas anatómicas o funcionales, tenga la total ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados y que sea como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que este ocurra durante la vigencia del seguro.

→ Incapacidad Permanente Parcial derivada de un accidente, según baremo indicado en Anexo I y aplicado sobre un capital de42.000 Euros/Asegurado.

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio, devendrá en una Invalidez Permanente Parcial.

En este caso la compañía abonará los porcentajes sobre el capital asegurado arriba indicado establecido para esta garantía, acorde con la escala indicada en el Anexo I.

→ Gran Invalidez derivada de un accidente 60.000 euros/asegurado.

Por Gran Invalidez se entiende la situación en la que el asegurado/a, por pérdidas anatómicas o funcionales, necesite de una tercera persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, comer, lavarse, etc, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del accidente causal y siempre que este ocurra durante la vigencia del seguro.

Los límites de indemnización podrán ser aumentados por el licitador, valorándose de acuerdo con los criterios de adjudicación.

- Las indemnizaciones debidas a la determinación de cualquiera de los tipos de incapacidad anteriormente contemplados no son acumulativas.

En caso de que se acordase un incremento de las mismas, se procedería a incrementar la prima correspondiente en la proporción que resulte de aplicar el porcentaje medio de subida de las referidas indemnizaciones.

V CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO:

1. Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado/a independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta. Expresamente se hace constar que tendrá cobertura la consideración de accidente en acto de servicio, aquel que se produzca con ocasión o como consecuencia de las actividades propias de la prestación del servicio a la Administración, de acuerdo con lo especificado en el apartado 2, del artículo 59 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

Así mismo, se considerarán accidentes todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

2. Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los cinco años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia. En el caso de que el fallecimiento del Asegurado/a como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de cinco años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.
3. Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente. Se considerará como Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible y determinante de la total ineptitud del Asegurado/a para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

En el supuesto de que un trabajador/a al que se le reconociese una incapacidad permanente absoluta y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la póliza, se reincorporase a la empresa en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos por el compromiso por pensiones que la empresa mantenga pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por la/s misma/s causas que determinaron la indemnización.

4. Incapacidad Permanente Parcial por accidente.
Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial.

Para su valoración e indemnización se estará a lo señalado en el ANEXO 1.

5. Gran Invalidez por accidente.
Se considerará como Gran Invalidez la situación del personal afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el Asegurador cuando sea declarada o reconocida por el Organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos de la legislación vigente.

VI ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA:

El ámbito temporal de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado/a pueda sufrir durante las 24 horas del día con exclusión de los accidentes de circulación y los accidentes ocurridos como consecuencia de las actividades deportivas. Estas exclusiones estarán vigentes siempre que no se produzcan "in itinere" o dentro del ámbito laboral, respectivamente.

En todo caso tendrán la consideración de accidentes los que el personal asegurado sufra con ocasión o a consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta del Tomador del seguro, incluyendo los accidentes ocurridos al ir o volver del lugar de trabajo (accidente "in itinere") y los acaecidos por razón del servicio, y en tanto en cuanto duren estos, así como la asistencia, sea en horario laboral o fuera del mismo, a cursos de formación, capacitación o similares, siempre y cuando estos estén relacionados con la actividad laboral o promoción profesional incluidos en el Plan de Formación correspondiente y/o vigentes cada año.

VII ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA:

Para la totalidad del colectivo las garantías del seguro tienen validez en cualquier país del mundo.

VIII CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO:

El colectivo asegurado en el momento de la emisión del contrato será aceptado de forma automática en la póliza, independientemente de la situación laboral de los Asegurados en ese momento (en alta laboral, en baja por incapacidad temporal, por invalidez provisional, en situación de suspensión del contrato, tramitación de invalidez, etc.) sin necesidad ni exigencia de cumplimentación de requisito de adhesión alguno.

La adhesión a éste contrato de nuevos Asegurados según definición del apartado IV de éste Pliego de Condiciones Técnicas, será automática para todos los Asegurados, sin necesidad ni exigencia de cumplimentación de requisito de adhesión alguno.

Las mejoras posteriores de las coberturas aseguradas por aumentos de capital que tengan carácter general, serán de aplicación también al personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal, en Invalidez Provisional, en Incapacidad Laboral Transitoria, en situación de suspensión del contrato, tramitación de invalidez, etc.

IX RIESGOS INCLUIDOS:

Se entiende por Accidente toda lesión corporal, en los términos señalados en el apartado VI de las presentes Condiciones Particulares, sobrevinida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta.

A los efectos de la presente póliza se hace expresamente constar que se considerará, en todo caso, accidente cubierto por la misma, las consecuencias de las lesiones que se produzcan con motivo de agresiones sufridas por el Asegurado cuyo resultado produzca alguna de las garantías cubiertas por la póliza.

Asimismo a los efectos de la póliza se considerarán accidentes y, en consecuencia, indemnizados, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.

Igualmente queda incluido el riesgo de Muerte o Invalidez por infarto de miocardio, siempre que éste fuese dictaminado como accidente laboral, hasta el límite máximo de 42.000 Euros.

X RIESGOS EXCLUIDOS:

- Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes NO existe exclusión alguna de cobertura.
Esta inexistencia de exclusiones de cobertura abarca a todas las garantías de la póliza cuando sean consecuencia de accidente laboral.
- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral las exclusiones de la póliza, para todas las garantías de la póliza, son las siguientes:
 1. Los siniestros provocados intencionadamente por el asegurado.
 2. Suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
 3. La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
 4. Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional, motines o tumultos populares, rebeliones, ley marcial, o cuarentena y su proclamación de personas o bienes.

5. Los ocurridos como consecuencia de terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas o huracanes y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario o catastrófico.
6. Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
7. Los Accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
8. Accidentes provocados por tratamientos que no hubiesen sido prescritos por un médico.

Las exclusiones de los apartados 5 y 6 se entienden sin perjuicio de la cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Las exclusiones podrán ser eliminadas por el licitador, valorándose de acuerdo con los criterios de adjudicación.

XI CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

1. Queda expresamente establecido que a efectos de la póliza que se contrate se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.
2. A efectos de la indemnización a percibir por un siniestro de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente o Gran Invalidez derivada de un accidente, será suficiente con la presentación de la Resolución o Sentencia del Organismo Oficial competente otorgándola o reconociéndola.
3. La Compañía queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales a partir del momento en que reciba la documentación completa del siniestro.
4. De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará el interés de mora previsto en la Ley de Contrato de Seguro.

XII CÚMULO POR SINIESTRO:

Se establece un cúmulo mínimo de 10.000.000 euros (diez millones de euros) por siniestro. Este cúmulo podrá ser aumentado por el licitador, valorándose de acuerdo con los criterios de adjudicación.

XIII OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- La prima que el Tomador del seguro debe asumir será la prima de adjudicación calculada en base a los datos aportados en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El licitador aportará en su oferta la tasa o tasas de primas que ha servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tasa o tasas de prima se incorporarán al contrato de seguro.
- Al final de la anualidad, el Tomador facilitará a la empresa adjudicataria el número de asegurados para la regularización de la prima abonada al inicio del contrato.
- A lo largo de la anualidad de seguro no procederá regularización alguna salvo que el número real de asegurados difiera respecto del número estimado comunicado al inicio de la anualidad de seguro, por exceso o por defecto, en más de un 15%.

XIV OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

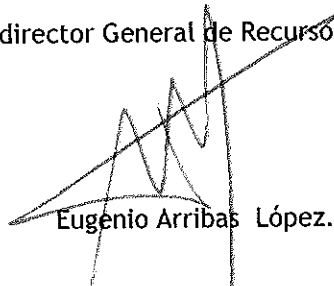
Tratándose de un traspaso de póliza, éste se producirá en bloque, para la totalidad del colectivo a asegurar e independientemente de su situación laboral en el momento del traspaso (efecto inicial de la póliza).

Dentro del período estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Durante ese periodo se mantendrán en vigor todas las coberturas del contrato.

En Madrid, a 2 de julio de 2019

El Subdirector General de Recursos Humanos


Eugenio Arribas López.



MINUTA

Contratación del seguro
colectivo de accidentes

ANEXO I

BAREMOS DE PARCIALES

ANEXO I

BAREMO DE PARCIALES

Cuando la Incapacidad, siendo Permanente, no alcance el grado de Absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una Incapacidad Permanente Parcial la indemnización se pagará al Asegurado de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera absoluta	100%
Pérdida o inutilización absoluta de ambos brazos ambas manos; ambas piernas o ambos pies o, conjuntamente, dos extremidades de las indicadas.	100%
CABEZA Y CARA	
Sordera completa de los dos oídos	100%
Sordera completa de un oído	15%
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida total de un ojo o reducción a la mitad de visión binocular	30%
Pérdida de sustancia ósea en la pared craneal, claramente apreciable por exploración clínica	6 al 13%
Disminución de la agudeza visual de un ojo en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	6%
Disminución de la agudeza visual en ambos ojos, en menos del 50%, siempre que con corrección no alcance en ambos ojos las 7 décimas	14%
Disminución de la agudeza visual de un ojo en más del 50%	11%
ÓRGANOS DE LA AUDICIÓN	
Pérdida de una oreja	10%
Pérdida de las dos orejas	22%
Hipoacusia que no afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	7%
Hipoacusia que afecte la zona conversacional de un oído, siendo normal la del otro	15%
Hipoacusia que afecte la zona conversacional de ambos oídos	60%
ÓRGANOS DEL OLFATO	
Pérdida de la nariz	22%
Deformación o perforación del tabique nasal	7%

DEFORMACIONES EN EL ROSTRO Y LA CABEZA, NO INCLUIDAS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES

Deformaciones en el rostro y en la cabeza que determinen una alteración importante en su aspecto siempre que no sean corregibles quirúrgicamente.

3 al 14%

Quedan excluidas las cicatrices derivadas de intervenciones quirúrgicas realizadas en cualquier parte del cuerpo.

MIEMBROS SUPERIORES
Derecho
Izquierdo

Pérdida total del brazo o de la mano

60%

50%

Pérdida total del movimiento del hombro

25%

20%

Pérdida total del movimiento del codo

20%

15%

Pérdida total del movimiento de la muñeca

20%

15%

Pérdida total del pulgar y del índice de la mano

40%

30%

Pérdida de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o índice

25%

20%

Pérdida del pulgar y otro que no sean el índice de la mano

30%

25%

Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar e índice

50 %

40%

Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el Pulgar

25%

20%

Pérdida del pulgar de la mano solo

22%

18%

Pérdida del índice de la mano solo

15%

12%

Pérdida del medio, anular o meñique de la mano

10%

8%

Pérdida de dos de estos últimos de la mano

15%

12%

MIEMBROS INFERIORES

Pérdida de una pierna o de un pie

50%

Amputación parcial de un pie tipo Lisformc o Chopart

40%

Fractura no consolidada de una pierna o pie

25%

Ablación de rótula

30%

Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla

30%

Acortamiento, por lo menos de 5 cm., de un miembro inferior

15%

Pérdida del dedo gordo de un pie

8%

Pérdida de otro dedo de un pie

3%

GLÁNDULAS Y VÍSCERAS

Pérdida de la mama en la mujer:

Una

14%

Dos

31%

Pérdida de otras glándulas y su funcionalidad total:

Salivares

13%

Tiroides

14%

Paratiroides

14%

Pancreática

25%

Pérdida del bazo	14%
Pérdida del riñón	24%

- La impotencia funcional absoluta y permanente de un órgano o miembro se asimila a la pérdida total del mismo.
- Los supuestos de invalidez no especificados anteriormente se indemnizarán en proporción a su gravedad comparándola a la de los casos que se enumeran, sin tener en cuenta la profesión de las personas aseguradas.
- Las personas que utilizan preferentemente la mano izquierda percibirán por las lesiones de ese lado la indemnización que el baremo fija para la parte derecha del cuerpo.
- La indemnización total pagadera por varias pérdidas o inutilizaciones de miembros u órganos causadas por un mismo accidente se calcula sumando los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha indemnización total pueda exceder de la cantidad asegurada para el caso de Incapacidad Permanente Absoluta.
- Invalidez Permanente sobrevenida como consecuencia de accidente garantizado que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis: La Compañía pagará hasta una cantidad máxima del 10 por 100 del capital indemnizable para caso de Invalidez y con el límite, en todo caso, de 1.500 euros para atender el importe de la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado.
- Grado de Invalidez resultante de un accidente: Se ceñirá estrictamente a los resultados del mismo sin que pueda ser agravado como consecuencia de los defectos corporales que, con anterioridad al accidente, pudiera presentar el Asegurado en miembros u órganos afectados o no por el accidente. En el caso de defectos corporales preexistentes en órganos afectados por el accidente, el Asegurado sólo tendrá derecho a la indemnización que corresponda a la diferencia entre el grado de Invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.